



GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 069/2026

La Paz, 16 de marzo de 2026

REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE
PRESIDENCIA EJECUTIVA N° RA-PE-01-019-26
DE 13/03/2026.

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva N° RA-PE-01-019-26 de 13/03/2026, que Resuelve:

"PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente":

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez	721	14/03/2026 al 25/03/2026

"SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción".

SALIDA

- Régimen de Viajeros y Control de divisas (Solo para Control de Divisas).



GNJ: GSAOM
GNJ/DGL.: Sewc
CC.: archivo

[Handwritten signature]
Guadalupe Sofía Alejandra Orellana Medrano
GERENTE NACIONAL JURÍDICA a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



RESOLUCIÓN No RA-PE-01-019-26

La Paz, 13 MAR 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 66 del Código Tributario Boliviano, Ley N° 2492, de 02/08/2003, prevé que en materia aduanera, la Administración Tributaria cuenta con facultades para controlar, vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, con facultades de inspección, revisión y control de mercancías, medios y unidades de transporte; intervenir en el tráfico internacional para la recaudación de los tributos aduaneros y otros que determinen las leyes; y, administrar los regímenes y operaciones aduaneras.

Que la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales o jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la misma Ley General de Aduanas, dispone que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento.

Que el Artículo 4 de la citada Ley General de Aduanas, en concordancia con el Artículo 4 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, determina que la Aduana Nacional ejerce su plena potestad en Zona Primaria del territorio aduanero nacional, entendiéndose como Zona Primaria a todos los recintos aduaneros en espacios acuáticos o terrestres destinados a las operaciones de desembarque, embarque, movilización o depósito de las mercancías, las oficinas, locales o dependencias destinadas al servicio directo de la Aduana Nacional, puertos, aeropuertos, caminos y predios autorizados para que se realicen operaciones aduaneras, incluidos los lugares habilitados por la autoridad como recintos de depósito aduanero, donde se desarrollan operaciones aduaneras.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley General de Aduanas, prevé que la potestad aduanera es ejercida por la Aduana Nacional, con competencia y estructura de alcance nacional, de acuerdo a la Ley General de Aduanas, su Decreto Reglamentario y disposiciones legales conexas; asimismo, establece que para el ejercicio de funciones, se desconcentrará territorialmente en administraciones aduaneras, de acuerdo a su reglamento.

Que el Artículo 60 de la referida Ley General de Aduanas, establece que todas las



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

1 del Srto S.
Soto V.
A.N.

38



mercancías, medios y unidades de transporte de uso comercial, que ingresen o salgan del territorio aduanero, deben utilizar vías y rutas autorizadas por la Aduana Nacional y están sometidas a control aduanero, la persona que introduzca, salga o trate de salir de territorio aduanero nacional con mercancías, por cualquier vía situada fuera de las zonas primarias de la jurisdicción administrativa aduanera será procesada por el delito de contrabando.

Que el Artículo 22 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000, define a la potestad aduanera como el conjunto de facultades y atribuciones que la Ley otorga, a la Aduana Nacional para el control del ingreso, permanencia, traslado y salida de mercancías del territorio aduanero nacional hacia y desde otros países o zona franca, para hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias que regulan los regímenes aduaneros.

Que el Artículo 30 del citado Reglamento preceptúa que la Aduana Nacional a nivel ejecutivo y operativo, está organizada en unidades técnicas, operativas y administrativas debiendo desconcentrarse en administraciones aduaneras de acuerdo a la estructura orgánica y funcional.

Que el Artículo 85 del señalado Reglamento, dispone que para los fines de la aplicación del Artículo 60 de la Ley, el Directorio de la Aduana Nacional mediante Resolución establecerá las rutas aduaneras y plazos así como las administraciones aduaneras de frontera y cruces fronterizos, los aeropuertos internacionales, los puertos fluviales o lacustres y las terminales ferroviarias autorizadas para el ingreso o salida de los medios y unidades de transporte de uso comercial habilitados.

Que el Parágrafo IV del Artículo 17 del Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE-SOA), aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-003-20 de 11/03/2020, establece que: *"En base a las operaciones que componen los diferentes procesos para el logro de los servicios que ofrece la Aduana Nacional y a la identificación de los usuarios y de sus necesidades, deberán establecerse y/o ajustarse las distintas unidades organizacionales de la institución. Para este efecto, las mismas podrán ser agregadas o desagregadas, de acuerdo a su especialidad, con ámbitos de competencia claramente definidos."*

CONSIDERANDO:

Que revisados los antecedentes, se advierte que la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), mediante la Autorización de Salida - Ingreso N° **DGAC/SAL/69/2026 de 11/03/2026**, autoriza el ingreso de la Aeronave tipo TBM700 con matrícula CP3224, por el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez con la siguiente Ruta Autorizada: "SLVR ALT. SLPS/SBCG ALT. SBCR, SBJH, SUPE, SBCY AWY: APROBADAS X ATS EET: 02:15 HRS. FECHA ESTIMADA DE RETORNO: 16/03 AL 12/04 RUTA: SBCR ALT. SBCG, SBJH, SBCY, SUPE/SLVR".

G.G.
Romay G.
Montalvo Y.
A.N.

G.N.
Guadalupe S.
Ortiz M.
A.N.

D.A.L.
Gabriel L.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Enrique B.
Suñer G.
A.N.

G.N.J.
Arriaga L.
Delgado A.
A.N.

G.N.N.
Davis S.
Mamani A.
A.N.

U.P.E.C.G.
Hernández P.
Torres I.
A.N.

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



ALT. SLCB".

Que mediante correo electrónico de 11/03/2026, la Dirección General de Aeronáutica Civil – (DGAC), hace conocer como fecha estimada de salida 16/03/2025 de la aeronave tipo **TBM700** con matrícula **CP3224**, por el Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez.

Que la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, mediante Informe AN/GRSZ/I/52/2026 de 13/03/2026, solicita la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez, con Código Operativo **721**, para la salida de la aeronave tipo TBM700 con matrícula CP3224, por el periodo de habilitación del 14/03/2026 al 25/03/2026, con los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción: Régimen de Viajeros y Control de Divisas.

Que por Informe AN/GNN/DNPTA/I/27/2026 de 13/03/2026, la Gerencia Nacional de Normas, concluye: "(...) Se tiene como antecedente el Informe AN/GRSZ/I/52/2026 de 13/03/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, el cual se relaciona a la solicitud de Coordinación Interinstitucional para la habilitación temporal del Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez como punto de control autorizado, desde el 14/03/2026 al 25/03/2026.

La Autorización de Ingreso - Salida emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil para el operador aéreo **FUMIGACIONES AGRICOLAS REGIONALES DEL ORIENTE LTDA. (FARO LTDA.)**, tiene como ruta de salida de territorio nacional el Aeropuerto PUERTO SUÁREZ (SLPS) "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ". Considerando las fechas de emisión del Informe AN/GRSZ/I/52/2026 de la Gerencia Regional Santa Cruz, el correo de confirmación de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) y la publicación por parte de la Aduana Nacional que se realizará el 14/03/2026, corresponde disponer la habilitación de dicho aeropuerto como punto de control desde el **14/03/2026 al 25/03/2026**.

En el marco de lo señalado en el Artículo 3 y en el inciso a) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, Ley N° 1990 de 28/07/1990, y en el Decreto Supremo N° 29681 de 20/08/2008, modificado con el Decreto Supremo N° 5404 de 23/05/2025, la Gerencia Nacional de Normas considera necesaria y factible que la Aduana Nacional habilite temporalmente un Punto de Control en el Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez con el Código de Aduana "721", bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez, para los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción a ser aplicados en la salida de la aeronave:





SALIDA

- Régimen de Viajeros y Control de divisas (Solo para Control de Divisas).

(...)"

Que la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, mediante Informe AN/GG/UPECG/I/57/2026 de 13/03/2026, concluye lo siguiente: "(...)"

- En virtud al Informe **AN/GNN/DNPTA/I/27/2026** de fecha **13/03/2026**; la Autorización de Salida - Ingreso **N° DGAC/SAL/69/2026**, correo electrónico de fecha 11/03/2026 remitidos por la DGAC y considerando que la publicación se realizará en fecha 14/03/2026, se habilitará el punto de control durante el periodo del **14/03/2026** al **25/03/2026** para la salida de la Aeronave tipo **TBM700** con matrícula **CP3224**, con respecto a la habilitación temporal del Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suárez – Santa Cruz, corresponde conforme normativa, habilitar temporalmente el Punto de Control en dicho Aeropuerto, de acuerdo al siguiente detalle:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Periodo de Habilitación
Santa Cruz	Administración Aduana Frontera Puerto Suarez	Aeropuerto "Capitán Av. Salvador Ogaya Gutiérrez" de Puerto Suarez	721	14/03/2026 al 25/03/2026

Fuente Informe AN/GNN/DNPTA/I/27/2026

- Conforme establece el Informe **AN/GNN/DNPTA/I/27/2026**, autorizar al punto de control habilitado temporalmente con el Código de Aduana "721" bajo la supervisión de la Administración Aduana Frontera Puerto Suarez, para realizar el Control de Divisas en la salida de la aeronave (...)"

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/233/2026 de 13/03/2026, concluye que: "En virtud a los argumentos y las consideraciones legales expuestas, con base en los Informes AN/GRSZ/FPS/I/52/2026, AN/GNN/DNPTA/I/27/2026 y AN/GG/UPECG/I/57/2026, todos del 13/03/2026, emitidos por la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, Gerencia Nacional de Normas y la Unidad de Planificación, Estadística y Control de Gestión, respectivamente, se concluye que es necesaria la adopción de las acciones orientadas al control aduanero, por lo que, en cumplimiento de la normativa aduanera vigente, la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz, es viable y no contraviene la



normativa vigente”.

Que en ese sentido, el citado Informe recomienda que en aplicación de lo previsto en el Inciso e) del Artículo 37 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas e Inciso a) del Artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870, de 11/08/2000; corresponde al Directorio de la Aduana Nacional habilitar temporalmente el Punto de Control en el Aeropuerto “CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ” de Puerto Suárez, bajo supervisión de la Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez dependiente de la Gerencia Regional Santa Cruz con Código Operativo “721”; a fin de que la Aduana Nacional, pueda cumplir con las funciones y objetivos establecidos en la Ley; sin embargo, considerando que no será factible agendar una reunión de Directorio de manera inmediata, hasta antes del ingreso de la aeronave, Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional, deberá tomar acciones de carácter excepcional, en observancia a lo dispuesto en el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado en su texto ordenado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

CONSIDERANDO:

Que el Inciso h) del Artículo 39 de la Ley N° 1990, de 28/07/1999, Ley General de Aduanas determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Inciso h) del Artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.C.
Ronny G.
Moraña V.
A.N.

G.N.
Guadalupe S.
Orellana M.
A.N.

D.A.L.
Gabiela E.
Mansilla V.
A.N.

D.A.L.
Erika
Borja G.
A.N.

G.N.Z.
Argandoña L.
Belgado A.
A.N.

G.N.N.
Davis
Mamani A.
A.N.

U.P.E.G.
Neval P.
Torres I.
A.N.

Alberto S.
Soto V.
A.N.

5 de 6

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651



POR TANTO:

El Presidente Ejecutivo a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar la habilitación temporal del Punto de Control en el Aeropuerto "CAP. AV. SALVADOR OGAYA GUTIÉRREZ" de Puerto Suárez, conforme lo siguiente:

Gerencia Regional	Supervisión de labores	Punto de Control	Código Operativo	Fecha
Santa Cruz	Administración de Aduana Frontera Puerto Suárez	Aeropuerto "CAPITÁN SALVADOR OGAYA GUTIERREZ" de Puerto Suárez	721	14/03/2026 al 25/03/2026

SEGUNDO.- Autorizar al punto de control habilitado en el Literal Primero, la ejecución de los siguientes regímenes aduaneros y destinos aduaneros especiales o de excepción:

SALIDA
o Régimen de Viajeros y Control de divisas (Solo para Control de Divisas).

TERCERO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

CUARTO.- La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional, en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, conforme lo establece el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/12/2007.

Las Gerencias Regionales de Santa Cruz y la Administraciones Aduana Frontera Puerto Suárez quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

PE: ASSV
GG: RGMV
GNJ/DAL: Gsaom/gemv/ebbg/aide
GNN: Dsma
UPECG: Hpti
HR: AN/GNN/DNPTA2026/43
CATEGORÍA: 01

Alberto Samuel Soto de la Vía
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
Aduana Nacional



INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651